



**LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL
TRABAJADORES DE 1947: MUCHO ANTES
QUE EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR Y LOS
ECOSOC**

Julio Piumato

Maia Volkovinsky

Secretario de DDHH de CGT

Mayo 2023

Este 2023 se cumplen 35 años (1988) de que la OEA aprobara la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocida como Protocolo de San Salvador el Protocolo de San Salvador. El Protocolo entrò en vigencia en el 2000, cuando se reunió el número mínimo necesario de ratificaciones nacionales. En Argentina fue aprobado en 1996, luego de que la reforma constitucional de 1994 estableciera que este tipo de compromisos regionales, de ser ratificados, pasarían a ser parte integral de su texto.

Pero en este comentario falta un dato clave: que la Argentina peronista se había adelantado cuarenta años al Protocolo, con la Declaración de Derechos del Trabajador de 1947.

Recordemos cuáles son los diez derechos allí reconocidos:

1) Derecho a trabajar: el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades materiales y espirituales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la posteridad general, de ahí que, el derecho a trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2) Derecho a la retribución justa: Siendo la riqueza la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea

compensatoria del rendimiento obtenido y el esfuerzo realizado.

3) Derecho a la capacitación. El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejecutar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4) Derecho a las condiciones dignas de trabajo. La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción,

consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instruyen y reglamentan.

5) Derecho a la preservación de la salud. El cuidado a la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad a la que corresponde velar para que el régimen del trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de la recuperación por el reposo.

6) Derecho al bienestar. El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuada y satisfacer sin

angustias sus necesidades y la de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7) Derecho a la seguridad social. El derecho de los individuos a ser a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos periodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8) Derecho a la protección de su familia. La protección de la familia responde al natural designio del individuo, desde que en ella genera sus mas elevados sentimientos afectivos y todo empeño tiende a su bienestar esto debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio mas indicado de propender al mejoramiento del genero humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9) Derecho al mejoramiento económico. La capacidad productora y el empeño de usurpación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos

activos de la producción y contribuyan la prosperidad general.

10) Derecho a la defensa de los intereses profesionales. El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurar su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

Cotejemos estos Derechos con los mencionados en el Protocolo:

1) Derecho al Trabajo

2) Derecho a Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

3) Derechos Sindicales

- 3) Derecho a la Seguridad Social
- 4) Derecho a la Salud
- 5) Derecho a un Medio Ambiente Sano
- 6) Derecho a la Alimentación
- 6)Derecho a la Educación
- 7) Derecho a los Beneficios de la Cultura
- 8) Derecho a la Constitución y Protección de la Familia
- 9)Derecho de la Niñez
- 10)Protección de los Ancianos
- 11) Protección de los Minusválidos

La similitud entre los dos listados de Derechos es más que evidente. Podrá decirse con razón que el Protocolo “es” peronista.